

*DERECHOS QUE DERIVAN DE LA
"LIBERTAD DE CONOCIMIENTO".
LIBRE CIRCULACIÓN EN EUROPA DE
INVESTIGADORES, DOCENTES,
ESTUDIANTES Y OPERADORES DE LA
INNOVACIÓN*

*Roberto Cippitani**

SUMARIO: I. De la libre circulación a la ciudadanía europea; II. Desde el mercado hasta la Sociedad del Conocimiento; III. La circulación de personas involucradas en el conocimiento; IV. La colaboración entre actores del conocimiento; V. Los bienes de la Sociedad del Conocimiento; VI. Las limitaciones de la libre circulación del conocimiento; VII. Las tres épocas de la libre circulación; VIII. Fuentes de consulta.

* Titular de la Cátedra Jean Monnet, Investigador de Derecho Privado, Università degli Studi di Perugia. Vicepresidente de la Red Internacional de Juristas para la Integración Americana.

Recibido: 18 de octubre de 2014.
Aceptado: 28 de noviembre de 2014.

Roberto Cippitani

Resumen:

Los Tratados comunitarios originarios fomentaban principalmente una cooperación económica, a través de la realización de una unión aduanal y la creación de un mercado único, que es considerado como un espacio de la libre circulación de mercancías, servicios, capitales y de personas.

La libre circulación no sólo es un conjunto de derechos económicos, sino otorga a las personas derechos no patrimoniales, que son en la base del actual concepto de "ciudadanía de la Unión Europea".

A pesar de los éxitos de la integración basada en el mercado, las fuentes comunitarias de los últimos veinte años recomiendan que es necesario un nuevo modelo de integración que tome en consideración las necesidades de la nueva sociedad economía europea donde es mucho más importante producir, utilizar y compartir el "conocimiento", que la propiedad y del comercio de bienes materiales.

Los documentos institucionales destacan que la Unión y los Estados miembros tienen que garantizar y fomentar la "libertad del conocimiento", considerada como la "quinta libertad" establecida por el Derecho comunitario.

El presente artículo investiga el contenido jurídico de esta nueva "libertad" y cómo ésta se relaciona con las libertades tradicionalmente previstas por los Tratados de la Unión.

Palabras claves: conocimiento, investigación, educación, innovación, libre circulación, ciudadanía de la Unión Europea, derecho europeo de los contratos.

Abstract:

The early Community Treaties mainly provided an economic cooperation, through the implementation of a customs union and the creation of a single market, which was considered as an area of free movement of goods, services, capital and people.

Free movement is not just a set of economic rights, but also attributes to persons no economic rights, which are the ground of the current concept of "citizenship of the European Union".

Despite the successes of market-based integration, the UE legal sources during the last twenty years recommend a new integration model that takes into consideration the needs of the new European society-economy, where is more important producing, sharing and transfer "knowledge" that the ownership and trade of material goods.

Institutional documents stress that the Union and the Member States have to ensure and promote "freedom of knowledge", considered the "fifth freedom" established by EU law. This paper investigates the legal content of this new "freedom" and how it relates to the freedoms traditionally provided by the Treaties of the Union.

Key words: knowledge, research, education innovation, freedom of movement, European Union citizenship, EU law of contracts.

I. De la libre circulación a la ciudadanía europea

Los Tratados comunitarios originarios fomentaban principalmente una cooperación económica, a través de la realización de una unión aduanal y la creación de un mercado único.

El "mercado" ha sido pensado principalmente como un espacio de libre circulación de mercancías, servicios, capitales, y sobre todo de personas (véase el actual artículo 26, párrafo 2, Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea, en adelante "Tratado FUE").¹

En coherencia con este contexto, la libre circulación de las personas era reconocida exclusivamente a los sujetos que desempeñan una actividad económica:² los trabajadores asalariados y no asalariados, y los sujetos diferentes de las personas físicas que desarrollan una actividad económica. Sin embargo, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia ha aplicado las disposiciones que se refieren a las libertades de circulación y de establecimiento para que tengan una repercusión y que trasciendan las relaciones económicas.

Antes que nada, esta situación se realizó con la aplicación de las libertades comunitarias de manera muy extendida, es decir, a una suma de sujetos todavía más amplia.³

Según el juez europeo, la noción de "trabajador asalariado", comprende cada persona física que desarrolla actividades "reales y efectivas" a favor y bajo la dirección de otra persona, recibiendo un pago.⁴

¹ Sobre la noción de "libre circulación", véase PIZZOLO, C., *Libre circulación de personas: alcance y límites*, ÁLVAREZ LEDESMA, M.I., CIPPITANI, R. (coords.), *Derechos Individuales e Integración regional (antología)*, Perugia-Roma-México, ISEG, 2013, pp. 205-252.

² V. Tribunal de Justicia, sentencia de 8 de abril de 1976, *Royer*, 48/75, Rec. 1976, p. 497.

³ V. Tribunal de Justicia, sentencia de 23 de marzo de 1982, *Levin*, 53/81, Rec., 1985, p. 1035.

⁴ Entre las otras, Tribunal de Justicia, sentencia de 3 de julio 1986, *Lawrie-Blum*, 66/85, Rec. 2121, 16 y 17; Id. sentencia de 26 de febrero de 1992, *Bernini*, C-3/90, Rec. 1992, I-1071; Id. sentencia de 7 de septiembre de 2004, *Trojani*, C-456/02, Rec. 2004, p.I-7573, punto 15.

Roberto Cippitani

La definición jurisprudencial se refiere así no sólo a las relaciones de trabajo dependiente en sentido estrecho, sino también al trabajo autónomo subordinado y a otras relaciones de trabajo "atípicos". Se considera trabajador también a quien efectúa una pasantía;⁵ a quien trabaja como voluntario en una institución con finalidades sociales y asistenciales;⁶ al titular de una pensión,⁷ etc.

Además, las libertades fundamentales han sido extendidas progresivamente a sujetos diferentes de los trabajadores. Esto se ha concretizado con referencia a los familiares del trabajador (también jubilado o fallecido),⁸ aunque en el caso de que ellos no tengan la ciudadanía de uno de los Estados Miembros.⁹ Las libertades y los derechos previstos en los tratados han sido atribuidos además a otras tipologías de personas físicas que desarrollan actividades que no se pueden juntar a la noción (aunque interpretada de manera extensiva) de trabajador, por efecto de disposiciones de tratados que (implícitamente o explícitamente) prevén la libertad de circulación de las personas físicas. De esta manera ha sido afirmada la libertad de circulación incluyendo los destinatarios de los servicios, como los turistas, como por ejemplo.¹⁰ Así mismo, los derechos de los trabajadores han sido extendidos a los estudiantes de cada orden y nivel.

Las sentencias del Tribunal de Justicia anticiparon la legislación siguiente: el Acta Única y el Tratado de Maastricht que establecieron la libertad de circulación de los sujetos, independientemente del desarrollo de una actividad económica.

⁵ Tribunal de Justicia, sentencia 17 de septiembre de 2002, *Baumbast y R/ Secretary of State for the Home Department*, C-413/99, Rec. 2002, p. I-7091.

⁶ V. La sentencia *Trojani*, cit., 20 y siguientes.

⁷ V. Tribunal de Justicia, sentencia de 15 de marzo 2001, *Mazzoleni y ISA*, C-165/98, Rec., 2001, I-2189.

⁸ Tribunal de Justicia, sentencia 9 de enero de 2003, *Nani Givane y otros /Secretary of State for the Home Department*, C-257/2000, Rec. 2003, p.I-345.

⁹ Tribunal de Justicia, sentencia 17 de septiembre de 2002, *Baumbast y R/ Secretary of State for the Home Department*, C-413/99, Rec. 2002, p. I-7091.

¹⁰ V. Tribunal de Justicia, 19 de enero de 1999, *Calfa*, C-348/96, Rec. 1999, I-11; Id. 2 de febrero de 1989, *Cowan*, 186/87, Rec. 1989, p. 195, punto 15.

Derechos que derivan de la "libertad de conocimiento". Libre circulación en Europa de investigadores, docentes, estudiantes y operadores de la innovación

La libre circulación de las personas, concebida en la perspectiva del mercado, llegó al reconocimiento de derechos que ya no se refieren a las actividades económicas.

En particular la jurisprudencia comunitaria ha explicitado las consecuencias jurídicas de la libre circulación. Ésta comporta implícitamente la capacidad de ser parte de todo tipo de relación jurídica, sin limitación alguna: comprar o tomar una casa en arrendamiento, estipular convenios, casarse, registrar a un hijo, aceptar una herencia, etc. Desde esta perspectiva, el derecho comunitario abandona la regla tradicional del derecho internacional privado, según el cual la subjetividad jurídica se imputa a los "extranjeros" a razón de principios como el de la "reciprocidad" (v. por ejemplo el artículo 16 disposiciones preliminares al *Codice Civile* italiano).

A las personas que circulan en el mercado interno fueron reconocidos los derechos fundamentales, inicialmente no previstos en los tratados.¹¹ La jurisprudencia ha reconocido así, en el ordenamiento comunitario derechos como la libertad de expresión,¹² el respeto de la vida privada;¹³ el derecho de propiedad y de práctica de una actividad profesional.

El reconocimiento de la libre circulación en el mercado fue la base para la introducción de la noción jurídica de "ciudadanía de la Unión Europea",¹⁴ formalizada después por el Tratado de Maastricht y hoy prevista en la Carta de los derechos fundamentales de la Unión (en adelante "Carta

¹¹ El Tribunal de Justicia a partir de la sentencia *Stauder* de 12 de noviembre de 1969 (sentencia de 12 noviembre 1969, C-29/69, Rec., 1969, p. 419) y en la jurisprudencia siguiente, afirma que entre los principios generales del derecho comunitario se debe incluir los derechos fundamentales de la persona.

¹² V., por ejemplo, Tribunal de Justicia, sentencia de 26 de junio de 1997, *Vereinigte Familiapress Zeitungsverlags- und vertriebs GmbH / Bauer Verlag*, C-368/95, Rec. 1997, p. I-3689.

¹³ V., entre las otras, Tribunal de primera instancia, sentencia de 15 de mayo de 1997, *N / Commissione*, T-273/94, Rec. 1997, p. II-289, v. 68, 71-74.

¹⁴ Sobre el concepto de ciudadanía de la Unión y su perspectivas, entre otros, véase MOLINA del Pozo, C.F., *La ciudadanía europea como elemento esencial y experiencia para el desarrollo de los procesos de integración: ampliación de su regulación en el marco de la Unión Europea*, M.I. ÁLVAREZ Ledesma, R. Cippitani (coords.), *Derechos Individuales e Integración regional (antología)*, ob. cit., pp. 167-182.

Roberto Cippitani

Unión Europea", en particular véase artículo 39 y siguientes) y en el Tratado FUE (vid. en particular el artículo 20).¹⁵

Todas las personas físicas, por lo tanto, para el sólo hecho de ser "ciudadanos" de la Unión disfrutaban de la mas amplia capacidad para el ordenamiento comunitario, e independientemente de la cualificación de "trabajadores" o de la aplicación de las disposiciones que se refieren a categorías específicas de sujetos.¹⁶

II. Desde el mercado hasta la Sociedad del Conocimiento

No obstante los éxitos de la integración basada en el mercado, en las últimas dos décadas se ha empezado a ver de manera diferente la construcción de la Unión Europea.

El Libro Blanco sobre "Crecimiento, competitividad y empleo" de 1995 elaborado por la Comisión Europea, presidida por Jacques Delors, mostró los límites de un modelo de integración que sólo tenía el enfoque en el establecimiento de un mercado interior.

Ese modelo de integración, ha argumentado la Comisión, no parece adecuado para las necesidades de la sociedad europea contemporánea.

De acuerdo con el Libro Blanco, en esta sociedad, es mucho más importante producir, utilizar y compartir el "conocimiento", que la propiedad y del comercio de bienes materiales.

Otros textos han desarrollado esos argumentos, hasta el momento en que el conocimiento se ha convertido en el fulcro de las políticas de las

¹⁵ Véase los textos consolidados y anotados del Tratado de la Unión Europea, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y de la Carta de los Derechos Fundamentales, véase MOLINA del Pozo, C.F., *Tratado de Lisboa*, Editorial Universitaria Ramón Areces, Madrid, 2011.

¹⁶ V. La sentencia del Tribunal de Justicia, 7 de septiembre de 2004, *Troiani*, C-456/02, *ob. cit.*, nota 4.

Derechos que derivan de la "libertad de conocimiento". Libre circulación en Europa de investigadores, docentes, estudiantes y operadores de la innovación

instituciones europeas en la así llamada "Estrategia de Lisboa" promovida por el Consejo Europeo de marzo del año 2000.

El proceso político iniciado en Lisboa ha marcado la historia de la Unión durante los últimos diez años y se proyecta en la próxima década por la estrategia para los años futuros "Europa 2020", propuesta por la Comisión y aprobada por el Consejo Europeo de junio de 2010.

El conocimiento es el concepto básico del proceso de integración y desarrollo. Éste seguirá siendo en la base a la integración europea, aún en la grave crisis económica por la que atraviesa Europa, ya que la estrategia de las Instituciones para el 2020 tiene un enfoque de crecimiento, mismo que deberá ser inteligente, sostenible e inclusivo.

Con el fin de resolver los problemas de la economía y de la sociedad europeas, la Unión tenía que convertirse en "economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer de manera sostenible con más y mejores empleos y con mayor cohesión social" (Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de marzo de 2000). En los documentos de la Unión Europea la palabra "conocimiento" contiene el sentido específico de la interrelación entre tres elementos: investigación, innovación y educación-capacitación.¹⁷

La investigación se define como la actividad que lleva a la elaboración del conocimiento, es decir, el trabajo "de creación realizado de manera sistemática con el fin de aumentar el conjunto de los conocimientos, incluido

¹⁷ V. El párrafo 3.3 Comunicación de la Comisión al Consejo europeo de primavera, Trabajando juntos por el crecimiento y el empleo. Relanzamiento de la estrategia de Lisboa, COM (2005) 24 final., de 2 de febrero de 2005. Sobre los aspectos legales de la Sociedad del Conocimiento véase los artículos: SOSA Morato, B.E., *Un humanista ante el umbral de la Sociedad del Conocimiento. Un esfuerzo por comprenderla*; COLCELLI, V., "El "conocimiento" en la tradición del derecho privado europeo"; CIPPITANI, R., *El Derecho privado de la Unión Europea desde la perspectiva de la Sociedad del Conocimiento*; ÁLVAREZ Ledesma, M. I., *Sucintas reflexiones en torno al derecho de la Sociedad del Conocimiento*, en CIPPITANI, R. (coord.), *El Derecho de la Sociedad del Conocimiento*, ISEG, Roma-Perugia, 2012.

Roberto Cippitani

el conocimiento del hombre, de la cultura y de la sociedad, así como la utilización de dicho conjunto de conocimientos para nuevas aplicaciones".¹⁸

Definiciones similares están contenidas en otras fuentes.¹⁹

Si la investigación es la actividad que lleva a la producción de conocimiento, la innovación permite convertir el conocimiento en el desarrollo económico y social. La innovación, efectivamente, podría ser considerada como la aplicación del conocimiento en un producto o proceso.²⁰

La educación y la formación son los principales instrumentos para compartir y transferir el conocimiento.²¹

En una "Sociedad del Conocimiento", la investigación (la producción de conocimiento) la educación (el principal medio de intercambio de conocimientos), la innovación (que transforma la investigación y la

¹⁸ V. El artículo 2 de la Directiva 2005/71/CE del Consejo de 12 de octubre de 2005, relativa a un procedimiento específico de admisión de nacionales de terceros países a efectos de investigación científica.

¹⁹ V., Por ejemplo, la Comunicación de la Comisión, "Construcción del Espacio Europeo de la Investigación al servicio del crecimiento", COM (2005) 118 def., de 6 de mayo de 2005. V. además la Comunicación de la Comisión, "Marco comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación", 2006/C 323/01 de 30 de diciembre de 2006, que define la "investigación fundamental" ("trabajos experimentales o teóricos emprendidos con el objetivo primordial de adquirir nuevos conocimientos acerca de los fundamentos subyacentes de los fenómenos y hechos observables, sin perspectivas de aplicación práctica y directa"), la "investigación industrial" ("la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios o permitan mejorar considerablemente los ya existentes"), el "desarrollo experimental" ("la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de planes y estructuras o diseños de productos, procesos o servicios nuevos, modificados o mejorados").

²⁰ V. Las definiciones de "innovación de producto" y "innovación en materia de procesos" que se encuentran en la Comunicación, "Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (I+D+i)", cit., y en el así dicho Manual de Oslo, *Guidelines for Collecting and Interpreting Innovation Data*, 3ª. Ed., OCDE, 2005, p. 49.

²¹ V. Por ejemplo, la Comunicación, "Trabajando juntos por el crecimiento y el empleo. Relanzamiento de la estrategia de Lisboa", op. cit., nota 17.

Derechos que derivan de la "libertad de conocimiento". Libre circulación en Europa de investigadores, docentes, estudiantes y operadores de la innovación

educación en el desarrollo) constituyen la parte fundamental del proceso de integración europea en su conjunto.²²

Los textos de la Unión Europea señalan a las tres componentes como los principales instrumentos para el desarrollo económico y social²³ y también como condiciones del respecto del medio ambiente y en general de un crecimiento sustentable.²⁴

Entonces la investigación, la innovación y la educación están cada vez más presentes en el proceso político.²⁵ Pero los documentos de la Unión Europea de los últimos veinte años se quejan de la falta de capacidad de innovación en Europa, especialmente cuando se compara con los Estados Unidos, con Japón y con las economías emergentes de Latinoamérica y de Asia.²⁶

De acuerdo a los documentos institucionales, varios problemas afectan a la capacidad de innovación de la Unión Europea:²⁷ la insuficiencia del marco jurídico y administrativo, y como ejemplo, sería la falta de una verdadera patente de la Unión Europea, y que por lo menos, se ha discutido

²² Por un panorama de la política de la Unión europea en materia de investigación, véase MOLINA del Pozo, C.F., *El Derecho comunitario y la I+D+T. Hacia el diseño de un perfil para el futuro*, Madrid, UAH, 2009.

²³ Como se afirma en la Comunicación, "Hacia un espacio europeo de investigación", ob. cit., nota 19, en el capítulo "Situación y objetivos": "Sin embargo la investigación y la tecnología producen del 25 al 50% del crecimiento económico y determinan en gran medida la competitividad, el empleo y la calidad de vida de los ciudadanos europeos".

²⁴ Comunicación, "Revisar la política comunitaria de innovación en un mundo cambiante", COM (2009) 442 final de 2 de septiembre de 2009.

²⁵ V. El párrafo 4 del Capítulo "Uno espacio de la investigación" en la Comunicación, "Hacia un espacio europeo de investigación", ob. cit. nota 19.

²⁶ V. Comisión europea, "Libro Verde de la Innovación", COM (95) 688 de 20 de diciembre de 1995.

²⁷ Tales aspectos críticos están considerados por muchos documentos institucionales y en diferentes periodos, como en el Libro Blanco sobre "Crecimiento, competitividad y empleo" de 1993; en la Comunicación, "La innovación en una economía del conocimiento", COM (2000) 567 final de 20 de septiembre de 2000; en la Comunicación, "Revisar la política comunitaria de innovación en un mundo cambiante", COM (2009) 442 final, de 2 de septiembre de 2009.

Roberto Cippitani

en los últimos cuarenta años;²⁸ la débil colaboración entre universidades y centros de investigación y las empresas.²⁹

Los documentos institucionales destacan que la Unión y los Estados Miembros tienen que garantizar y fomentar la "libertad del conocimiento".

Esa se ha definido como la "quinta libertad" otorgada por los tratados de la Unión Europea,³⁰ en conjunto con la libre circulación de las personas, mercancías, servicios y capitales.

Esta libertad está reconocida por el derecho comunitario y, en particular, por artículo 179, pár. 1, del Tratado FUE, que establece que: "La Unión tendrá por objetivo fortalecer sus bases científicas y tecnológicas, mediante la realización de un espacio europeo de investigación en el que los investigadores, los conocimientos científicos y las tecnologías circulen libremente".³¹

Con el fin de crear un verdadero Espacio Europeo de Investigación,³² la Unión tiene que fomentar la libre circulación de investigadores y de los productos de la investigación y la cooperación entre empresas, centros de investigación y universidades.

²⁸ Una primera propuesta sobre el tema del establecimiento de una patente comunitaria es de los años 70s del siglo pasado. En el 2000 la Comisión propuso un reglamento (v. la propuesta COM (2000) 412 final del 1 agosto 2000) que no fue aprobada por las Instituciones legislativas, por varios tipos de oposiciones. Finalmente a fines del año pasado el Consejo tomó la decisión el día 10 de marzo de 2011, en la cual se autoriza una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de protección mediante una patente unitaria. Prácticamente la decisión fue necesaria para superar la situación de bloqueo y es el primer acto hacia la aprobación de una patente europea solo en 25 Estados de la Unión Europea, con la excepción por lo tanto de Italia y España.

²⁹ Entre los textos que se refieren a el tema, v. la Recomendación de la Comisión del 10 de abril de 2008, "Gestión de la propiedad intelectual en las actividades de transferencia de conocimientos y el Código de buenas prácticas para las universidades y otros organismos públicos de investigación" (C (2008) 1329).

³⁰ Comunicación de Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, "Mejores carreras y más movilidad: una asociación para los investigadores", COM (2008) 317 final, del 23 mayo 2008.

³¹ Por el concepto de "Espacio de la Investigación", vid. ADUNMO, K. A., *The European Research Area (ERA): Science, Knowledge, Research & Innovation. Towards Europe 2020*, CIPPITANI (coord.), R., *Società della Conoscenza e Cultura dell'Integrazione*, ISEG, Roma-Perugia, 2012, pp. 475-506.

³² Comunicación de la Comisión, "Hacia un espacio europeo de investigación", COM (2000) 6, del 18 de enero de 2000.

Derechos que derivan de la "libertad de conocimiento". Libre circulación en Europa de investigadores, docentes, estudiantes y operadores de la innovación

Además la Unión (según los artículos 166 y 167 del Tratado FUE) tiene por objeto lograr la dimensión europea de la educación y de la formación, estableciendo un "espacio educativo europeo abierto y dinámico" eficaz.³³

Sobre todo, la Europa comunitaria debe alcanzar la eliminación de los obstáculos (en particular los de carácter jurídico) de la circulación y de la cooperación en materia de investigación, innovación y educación.

En los párrafos siguientes van a ser analizadas las consecuencias jurídicas de esa libre circulación de conocimiento.

III. La circulación de personas involucradas en el conocimiento

Un proceso de integración que se basa en el conocimiento necesita una apertura aún más amplia de la prevista por el mercado comunitario.

No es posible construir Europa como "espacio del conocimiento" si los investigadores, estudiantes, maestros, empresarios, procedentes de diferentes Estados miembros no colaboran realmente entre ellos (véase artículo 165, párrafo 2, y artículo 180, d), Tratado FUE). En este contexto, la libertad circulación no es sólo un derecho, sino una necesidad.

Esa necesidad de un intercambio real de las personas involucradas en las actividades educativas y de investigación nació cuando los tratados tomaron en consideración el movimiento de los trabajadores y las empresas. La interpretación del Tribunal de Justicia concedió las libertades también a los aprendices³⁴ y a los estudiantes³⁵ y consideró como ilegal la regla de

³³ Comunicación de la Comisión, "Para una Europa del conocimiento", COM (97) 563, del 12 de noviembre de 1997, Parte I. Sobre los aspectos legales del Espacio Europeo de la Educación Superior, CIPPITANI, R., GATT, S. *Legal Developments and Problems of the Bologna Process within the European Higher Education Area and European Integration, Higher Education in Europe*, 2009, volumen 34, Issue 3-4, pp. 385-397.

³⁴ V. Tribunal de Justicia, sentencia de 3 julio 1986, *Lawrie-Blum*, 66/85, Rec. 2121, párrafo 19; Id. sentencia de 26 de febrero de 1992, *Bernini*, C-3/90, Rec. 1992, I-1071, p. 15; Id., sentencia de 17 de marzo de 2005, *Kranemann*, C-109/04, Rec. 2005, p.I-2421, apartados 15 y 16.

³⁵ V. Tribunal de Justicia, sentencia de 13 de febrero de 1985, *Gravier /Ville de Liège*, 293/83, Rec. 1985, p. 593; Id., 2 de febrero de 1988, *Blaizot/Université de Liège* y otros, 24/86, Rec. 1988, p. 379.

Roberto Cippitani

la reciprocidad en el reconocimiento de los títulos. Esos juicios constituyeron el fundamento jurídico de la primera edición del programa Erasmus (establecidos por la Decisión del Consejo de 15 de junio de 1987, para el período 1990-1994).

Hoy, el objetivo es hacer efectiva la "libertad del conocimiento" por medio de la eliminación de los obstáculos burocráticos y administrativos residuales.³⁶

De hecho, muchos documentos de la Comisión piden a los Estados miembros de eliminar las normas y prácticas que *de facto* limitan la movilidad de los investigadores (los sistemas cerrados de reclutamiento, la falta de reconocimiento de la movilidad en las carreras y en el proceso de contratación, modelos de contratos, impuestos y cargos sociales a menudo no aptos para las personas en movilidad).³⁷

Por lo tanto, la jurisprudencia de la Unión Europea considera ilegales todas aquellas discriminaciones contra de los investigadores provenientes de los demás estados miembros.³⁸

Investigación, educación y formación, una vez concebidos sólo como la expresión de la "identidad nacional", ahora tienen que ser considerados en una dimensión europea. El "interés nacional" no debe ser la razón para establecer una excepción a las libertades otorgadas por los tratados de la Unión Europea.³⁹ Por ejemplo, no se permite invocar a esos intereses

³⁶ Sobre todo v. el Consejo europeo de primavera de 2002, y en particular el párrafo 33 de las Conclusiones de la Presidencia.

³⁷ Por ejemplo v. la comunicación de la Comisión, "Mejores carreras y más movilidad: una asociación para los investigadores", cit.

³⁸ Tribunal de Justicia, sentencia de 17 de julio de 2008, *Raccanelli*, C-94/07, Rec. 2008, p.I-5939 (que se refiere al sistema social que se aplica a los doctorandos); Tribunal de Justicia, sentencia de 30 de noviembre de 2000, *Österreichischer Gewerkschaftsbund*, C-195/98, Rec. 2000, p. I-10497; Tribunal de Justicia, sentencia de 26 de junio de 2001, *Comisión/Italia*, C-212/99, Rec. 2001, p. I-4923; Tribunal de Justicia, sentencia de 2 de agosto de 1993, *Pilar Allué y Carmel Mary Coonan y otros/ Università degli Studi di Venezia y Università degli Studi di Parma*, casos C-259/91, C-331/91 y C-332/91, Rec. 1993, p. I-04309.

³⁹ V. Como ejemplo: Tribunal de Justicia, sentencia de 2 de julio de 1996, *Comisión/Luxemburg*, C-473/93, Rec. 1996, p. I-3207; Tribunal de Justicia, sentencia de 2 de julio de 1996, *Comisión / Grecia*, C-290/94, Rec. 1996, p.I-3285.

Derechos que derivan de la "libertad de conocimiento". Libre circulación en Europa de investigadores, docentes, estudiantes y operadores de la innovación

para de reservar un trabajo en un organismo público de investigación a los ciudadanos de un estado miembro.⁴⁰

Además, los programas de la Unión Europea apoyan a las personas jurídicas que adoptan reglamentos, contratos y otros instrumentos con el fin de mejorar la circulación de las personas involucradas en actividades de investigación y educación.

De esta manera, los participantes del Séptimo Programa Marco, por el periodo 2007-2013, y del Programa Horizon 2020, por el 2014-2020, están obligados a cumplir con la Carta Europea del Investigador y el Código de Conducta para la Contratación de Investigadores, que están adjuntos a la Recomendación de la Comisión n. 251 del 11 de marzo de 2005.⁴¹

La apertura también significa hacer atractivas la investigación y la educación europeas para los no europeos. Además para alcanzar una mejor apertura del espacio científico y educativo europeos, las instituciones adoptaron una Directiva que se refiere a un procedimiento específico de admisión en la Unión Europea de investigadores que sean nacionales de países terceros (directiva 2005/71/CE del Consejo, de 12 de octubre de 2005). Esa directiva obliga a los Estados miembros a adoptar la legislación nacional sobre la inmigración de manera conforme a dicha apertura.

⁴⁰ V. Tribunal de Justicia, sentencia de 16 de junio de 1987, *Comisión/Italia*, 225/85, Rec. 1987, p. 2625.

⁴¹ Véase el artículo 18, párrafo 5, del reglamento (UE) no. 1291/2013 del Parlamento europeo e del Consejo de 11 de diciembre de 2013 que establece el programa "Horizon" y el artículo 32.1 del Grant Agreement "*Obligation to take measures to implement the European Charter for Researchers and Code of Conduct for the Recruitment of Researchers*" que establece que "*The beneficiaries must take all measures to implement the principles set out in the Commission Recommendation on the European Charter for Researchers and the Code of Conduct for the Recruitment of Researchers, in particular regarding: working conditions; transparent recruitment processes based on merit, and career development. The beneficiaries must ensure that researchers and third parties involved in the action are aware of them*". Las sanciones (contractuales y administrativas) en caso de incumplimiento de la disposición son las previstas en la sección 6 del mismo contrato (artículo 42 y sigs.).

Roberto Cippitani

IV. La colaboración entre actores del conocimiento

Como se ha dicho arriba, los documentos comunitarios en el tema de la Sociedad del Conocimiento lamentan una insuficiente colaboración entre los diferentes actores involucrados en las actividades conectadas con el conocimiento.

De hecho, las fuentes legales de la Unión Europea del último período hacen continuas referencias a los contratos que rigen la colaboración entre universidades, empresas, organismos públicos y otras entidades de iniciativas de investigación, educación y formación. Estos acuerdos se conocen con diferentes nombres: *Consortium Agreements*,⁴² *Partnership Agreements*, las agrupaciones de operadores económicos que presenten ofertas para la contratación pública (párrafo 8 del artículo 1 de la Directiva 2004/18/CE) y en general las colaboraciones publico-privadas (CPP);⁴³ *Clusters* y otros "*business networks*", las Plataformas Tecnológicas Europeas (*European Technology Platforms*, ETPs),⁴⁴ las

⁴² Artículo 24, Reglamento (UE) no. 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) no. 1906/2006.

⁴³ Comunicación de la Comisión, "Movilizar las inversiones públicas y privadas con vistas a la recuperación y el cambio estructural a largo plazo: desarrollo de la colaboración público-privada (CPP)", COM (2009) 615 final, 19 de noviembre de 2009.

⁴⁴ Por el Anexo 1 a la Decisión No. 1982/2006 del Parlamento europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006 (v. el párrafo 30 del preámbulo y el artículo 6, párrafo 1) las ETPs son creadas " en ámbitos en los que la competitividad, el crecimiento económico y el bienestar de Europa dependen de que se hagan progresos tecnológicos y científicos importantes a medio y largo plazo". En las ETPs " se agrupan todos los interesados, dirigidos por representantes de la industria, para decidir y aplicar un plan estratégico de investigación ". También las ETPs "pueden desempeñar un papel importante para facilitar y organizar la participación de la industria, incluidas las PYME, en proyectos de investigación relacionados con sus ámbitos específicos ". V. también el documento de la Comisión, "*Report on European Technology Platforms and Joint Technology Initiatives: Fostering Public-Private R&D Partnerships to Boost Europe's Industrial Competitiveness, Staff working document*", de 10 de junio de 2005, SEC (2005) 800.

Iniciativas Tecnológicas Conjuntas (*Joint Technology Initiatives, JTIs*),⁴⁵ *Joint Research Units*,⁴⁶ etc.⁴⁷

Las fuentes legales de la Unión Europea consideran los acuerdos de cooperación como los principales instrumentos para poner en práctica las políticas comunitarias: en el marco del Proceso de Bolonia, esos acuerdos ponen en marcha el Espacio Europeo de Educación Superior, establecen los títulos conjuntos y el reconocimiento de periodos de formación (por medio ECTS); los acuerdos de cooperación se consideran para la transferencia de tecnología entre universidades, instituciones de investigación y empresas,⁴⁸ mediante la colaboración es posible llevar a cabo las políticas de la Unión Europea (investigación, la innovación, la cultura, la cohesión social, la protección del medio ambiente, et.), sin entrar en conflicto con otras disciplinas de la Unión Europea como la competencia entre empresas.

Como es para el carácter de apertura, la colaboración es necesaria para dar forma a la Europa del conocimiento.

Aún en este caso, los objetivos de la sociedad del conocimiento necesitan eliminar las restricciones legales y reglamentarias que limitan la participación a los acuerdos de cooperación.

⁴⁵ El Anexo de la Decisión no. 1982/2006 establece que: "En un número muy limitado de casos, la envergadura de un objetivo de IDT y la escala de los recursos necesarios podrían justificar la constitución de una asociación público-privada a largo plazo en forma de iniciativa tecnológica conjunta. Estas iniciativas, que serán principalmente el resultado del trabajo de las plataformas tecnológicas europeas y que cubrirán un aspecto o un reducido número de aspectos determinados de la investigación en un campo dado, combinarán inversiones del sector privado y financiación pública europea y nacional, incluidas subvenciones del Séptimo Programa Marco y préstamos y garantías del Banco Europeo de Inversiones". Las IDT se pueden constituir como Empresas Comunes según el artículo 187 del Tratado FUE.

⁴⁶ Las *Joint Research Unit*, previstas por los documentos del Séptimo Programa Marco hace referencia a la experiencia francesa de las *Unité Mixte de Recherche (UMR)* (Article 2 Decreto n° 82-993, 24 noviembre 1982, y la Decisión n° 920520SOSI, 24-7- 1992, que se refiere a la "*organisation et fonctionnement des structures opérationnelles de recherche*").

⁴⁷ Según el artículo 13, párrafo 1.a, de la Decisión no. 1639/2006/CE del Parlamento europeo y del Consejo de 24 de octubre de 2006 por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013), las acciones relativas a la innovación podrán consistir en "promover la innovación sectorial, las agrupaciones, las redes de innovación, las asociaciones entre los sectores público y privado en materia de innovación y la cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes, así como la gestión de la innovación".

⁴⁸ V. La Recomendación de la Comisión de 10 de abril de 2008 sobre la gestión de la propiedad intelectual en las actividades de transferencia de conocimientos y Código de buenas prácticas para las universidades y otros organismos públicos de investigación (2008/416/CE).

Roberto Cippitani

Entonces, una Sociedad del Conocimiento necesitaría de instrumentos contractuales adecuados. Pero el derecho privado tradicional no toma en consideración, sino marginalmente, de contratos para lograr la colaboración.

Los códigos civiles se ocupan el principal instrumento para garantizar el movimiento de los bienes está representado por el intercambio.

El intercambio, en particular, se expresa a través de conceptos tales como *corrispettività* en el *Codice Civile*,⁴⁹ *bilateralité* o *sinallagmaticité* en el *Code Civil* (artículo 1102 *Code Civil*), la onerosidad en artículo 1124 del Código Civil Español (v. también los artículos 1837 y 1838 del Código Civil de Distrito Federal); el *Gegenseitiger Vertrag* en el BGB (320 y ss.), el *bargain and consideration* en el *Common Law*.

Marginalmente de los contratos sin intercambio (entre las excepciones, véase el Código Civil Italiano que contiene algunas disposiciones relativas a los contratos "*plurisoggettivi con comunione di scopo*" (artículos 1420, 1446, 1459, 1466, *Codice Civile*).

V. Los bienes de la Sociedad de Conocimiento

El mercado interno ha ido eliminando los obstáculos a la libre circulación de las mercancías. Inicialmente se logró el objetivo a través del principio de reconocimiento mutuo (véase la jurisprudencia *Cassis de Dijon*).⁵⁰

En concreto esto significa que el País de destino debe permitir la circulación de bienes cuando se respetan las reglas del país de origen y no las suyas propias.

Se puede renunciar al principio de reconocimiento mutuo pero sólo para la protección de los intereses particularmente importantes (salud, seguridad

⁴⁹ PINO, A., *Il contratto con prestazioni corrispettive*, Padova, Cedam, 1963, p. 145.

⁵⁰ Cfr. Tribunal de Justicia, 20 de febrero de 1979, *Rewe/Bundesmonopolverwaltung für Branntwein*, 120/78, Rec. 1979, p. 649. V. También la Comunicación de la Comisión "El reconocimiento mutuo en el marco del seguimiento del Plan de acción para el Mercado Interior", (COM(1999) 299 final).

Derechos que derivan de la "libertad de conocimiento". Libre circulación en Europa de investigadores, docentes, estudiantes y operadores de la innovación

pública, la equidad en los contratos para la protección de los consumidores, v. artículo 36 Tratado FUE). Esa limitación del reconocimiento mutuo tiene que ser proporcionada al fin perseguido y se aplica con el fin de obstaculizar lo menos posible el libre comercio.⁵¹ Sin estas precauciones el poder de imponer restricciones podrían poner en peligro todo el sistema.⁵²

El principio en cuestión, a pesar de garantizar un nivel mínimo de normas para la circulación de mercancías, no es suficiente por sí mismo para garantizar el buen funcionamiento del mercado interior. El único reconocimiento mutuo tiene el efecto de mantener las diferencias entre los sistemas nacionales.

Entonces es necesario establecer reglas comunes en el espacio jurídico europeo, eliminando así la fronteras "técnicas" que obstaculizan la circulación.

Es verdad que en una sociedad basada, sobre todo, en el conocimiento, la libre circulación de conocimiento tiene como consecuencia la definición y la disciplina de bienes nuevos. Los nuevos bienes son los inmateriales producidos y transmitidos en el ámbito de las actividades de investigación, innovación y educación.

Se trata de bienes raros si se comparan con los previstos por los códigos civiles.

El *Codice Civile* italiano - pero lo mismo sucede en la mayoría de los ordenamientos jurídicos europeos - define los "bienes" como "cosas que pueden ser objeto de derechos" (artículo 810 del *Codice Civile*; v. también

⁵¹ En este sentido v. numerosas sentencias: Tribunal de Justicia, sentencia de 26 de junio de 1980, *Gilli*, 788/79, Rec. 1980, p. 2071, sobre la venta del vinagre que no es de vino en Italia; Id. sentencia de 12 de marzo de 1987, *Comisión/ Alemania*, 178/84, Rec. 1987, p. 1227, que se refiere a la venta de la cerveza en Alemania; Id. sentencia de 10 de noviembre de 1982, *Rau/ De Smedt*, 261/81, Rec. 1982, p. 3961, sobre comercialización de la margarina en Bélgica; Id. sentencia de 14 de julio de 1988, *Zoni*, 90/86, Rec. 1988, p. 4285, por la venta de pasta de trigo tierno en Italia; Id. sentencia de 23 de febrero de 1988, *Comisión/Francia*, 216/84, Rec., 1988, p. 793, por la comercialización de leche en polvo en Francia.

⁵² Tribunal de Justicia, sentencia de 13 de julio de 1989, *Wachauf/ Bundesamt für Ernährung und Forstwirtschaft*, 5/88, Rec. 1989, p. 2609.

Roberto Cippitani

el artículo 333 Código Civil Español), destacando así la naturaleza material del concepto. La materialidad está en el centro de la distinción entre bienes inmuebles (véase el artículo 812, ap. 1, *Codice Civile*; v. también el artículo 334 Código Civil) y los bienes muebles (véase el artículo 812, ap. 3, *Codice Civile*; artículo 335 y siguientes Código Civil). Por otra parte, la materialidad es la base para la definición de la propiedad ("La propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes", véase el artículo 348, ap. 1, Código Civil) y de otros derechos reales. La materialidad inspira las disposiciones relativas a la adquisición de la propiedad, la posesión (el poder sobre una cosa, de acuerdo con el artículo 1140 *Codice Civile*; v. artículo 430 Código Civil), las acciones para salvaguardar la posesión y así sucesivamente.

Los bienes de la Sociedad del Conocimiento son diferentes de los representados en los códigos civiles: ellos pueden ser utilizados en el mismo tiempo por muchos usuarios; pueden ser traducidos en símbolos; pueden ser reproducidos infinitamente, etc.

Esas características imponen a adaptar o a modificar las reglas que disciplinan los bienes materiales.

Entonces las leyes de la Unión Europea establecen la disciplina de los bienes inmateriales que en el pasado eran regulados sólo por el derecho interno.⁵³ Éste es el caso de la marca comunitaria,⁵⁴ de los modelos,⁵⁵ de

⁵³ Conforme a la Declaración 2005/295/CE de la Comisión sobre el artículo 2 de la Directiva 2004/48/CE los derechos de propiedad intelectual incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual son los siguientes: los derechos de autor; los derechos afines a los derechos de autor; el derecho sui generis del fabricante de las bases de datos; los derechos de los creadores de las topografías de los productos semiconductores; los derechos conferidos por las marcas registradas; los derechos de los dibujos y modelos; los derechos de patentes, incluidos los derechos derivados de los certificados complementarios de protección; las indicaciones geográficas; os derechos de modelo de utilidad; los derechos relativos a las obtenciones vegetales; los nombres comerciales, siempre que estén protegidos como derechos exclusivos de propiedad en la legislación nacional pertinente.

⁵⁴ Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria.

⁵⁵ Reglamento (CE) n° 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre, de 2001 sobre los diseños o modelos comunitarios; Decisión 2006/954/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por la que se aprueba la adhesión de la Comunidad Europea al Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al Registro internacional de dibujos y modelos industriales, adoptada en Ginebra el 2 de julio de 1999; Reglamento (CE) n° 2245/2002 de la Comisión, de 21 de octubre de 2002, de ejecución del Reglamento (CE) n° 6/2002 del Consejo sobre los dibujos y modelos comunitarios.

Derechos que derivan de la "libertad de conocimiento". Libre circulación en Europa de investigadores, docentes, estudiantes y operadores de la innovación

las obtenciones vegetales,⁵⁶ de las topografías de productos semiconductores,⁵⁷ de los productos fitosanitarios,⁵⁸ de los derechos de autor,⁵⁹ etc). Además, la legislación de la Unión Europea establece nuevos tipos de bienes, como las invenciones biotecnológicas,⁶⁰ el software⁶¹ y las bases de datos,⁶² "la información" (artículo 2, no. 4 y 5, del Reglamento n. 1906/2006).

La legislación de la Unión Europea ha reducido la importancia del principio de la "materialidad" que caracteriza el tradicional derecho privado interno.⁶³ Sin las precauciones de los sistemas jurídicos nacionales, los textos de la Unión Europea se refieren claramente a la "propiedad intelectual"⁶⁴ sobre los resultados de la investigación, innovación y otras actividades creativas.⁶⁵ Además, los bienes no representan sólo productos objetos de los derechos patrimoniales. El caso del concepto de "información" parece bastante claro. La legislación de la Unión Europea considera la información como un bien, pero al mismo tiempo es un derecho de las partes en las relaciones

⁵⁶ Reglamento (CE) n° 2100/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales.

⁵⁷ Directiva 87/54/CEE del Consejo de 16 de diciembre de 1986 sobre la protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores.

⁵⁸ Reglamento (CE) n° 1610/96 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se crea un certificado complementario de protección para los productos fitosanitarios.

⁵⁹ Véase la Directiva 2001/29/CE citada arriba.

⁶⁰ Directiva 98/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 1998, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas.

⁶¹ Directiva 91/250/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, sobre la protección jurídica de programas de ordenador.

⁶² Directiva 96/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos.

⁶³ En el Derecho romano hubo un gran interés sobre el tema de los bienes inmateriales. *Gaius* decía que "*Praeterea quaedam res corporales sunt, quaedam incorporales*" (*Gai Institutiones*, 2,12).

⁶⁴ Véase el punto 3 del preámbulo de la Directiva 2001/29/CE de 22 de mayo de 2001 relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información; el artículo 1. g del Reglamento no. 772/2004 de la Comisión de 27 de abril de 2004 relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos de transferencia de tecnología; la Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a las medidas y procedimientos destinados a garantizar el respeto de los derechos de propiedad intelectual.

⁶⁵ Puntos 2 y 3 del preámbulo de la Directiva 2004/48/CE citada.

Roberto Cippitani

económicas (por lo que se refiere a los consumidores,⁶⁶ trabajadores,⁶⁷ accionistas,⁶⁸ etc.) o sea un derecho fundamental de las personas (véase el artículo 11 Carta de la Unión Europea). Además, el poder de recoger información (personal, genética, economía) puede perjudicar los demás de los derechos fundamentales, como surge de la ley relativa a la privacidad o de los principios bioéticos.

El Derecho de la Unión Europea se ocupa también de los contratos que tienen como objeto los bienes inmateriales. De hecho, las fuentes legales de la Unión Europea regulan los conceptos como el de "acuerdo de investigación y desarrollo", "acuerdo de transferencia de tecnología" (artículo 1, el Reglamento (CE) n° 772/2004), licencias y otros derechos relacionados con los derechos de autor (la Directiva 92 /100/CEE, de 19 de noviembre de 1992).

Cuando las fuentes legales de la Unión Europea disciplinan la materia de los contratos tienen un enfoque específico en cuanto en el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

Un marco jurídico general del uso de dichas tecnologías en los contratos está establecido en la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, la Directiva sobre el comercio electrónico). Muchas otras disposiciones se refieren a aspectos particulares de la relaciones contractuales como la firma electrónica,⁶⁹ servicios

⁶⁶ Artículo 169, párrafo 1, Tratado FUE sobre el derecho de lo consumidores a ser informados. En la legislación de la Unión Europea, v., por ejemplo, la Directiva 2008/122/CE del Parlamento europeo y del Consejo del 14 de enero de 2009 relativa a la protección de los consumidores con respecto a determinados aspectos de los contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio; v. también Directiva 2000/13/CE del Parlamento europeo y del Consejo del 20 de marzo de 2000 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.

⁶⁷ Artículo 27 de la Carta Unión Europea.

⁶⁸ V. El sistema de las informaciones con el fin de proteger los socios, desde la Primera Directiva de 9 de marzo de 1968 tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades definidas en el segundo párrafo del artículo 58 del tratado, para proteger los intereses de socios y terceros.

⁶⁹ Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 1999 por la que se establece un marco común para la firma electrónica.

Derechos que derivan de la "libertad de conocimiento". Libre circulación en Europa de investigadores, docentes, estudiantes y operadores de la innovación

electrónicos de pagos,⁷⁰ la seguridad y la lucha contra el fraude,⁷¹ el "comercio on-line",⁷² el uso de instrumentos electrónicos en la contratación pública y en las relaciones entre los ciudadanos y las administraciones públicas,⁷³ el "eGovernment".⁷⁴ Al mismo tiempo, los textos de la Unión Europea toman en consideración las nuevas formas de uso de bienes inmateriales,⁷⁵ no sólo sobre la base de la propiedad (Software Libre, Open Source, Open Access, etc.), pero también aplicadas por el acceso temporal⁷⁶ y el colaboración sin intercambio.⁷⁷

VI. Las limitaciones de la libre circulación del conocimiento

En el ámbito del mercado interno puede, las restricciones a la libre circulación se pueden aplicar sólo con el objetivo de proteger los intereses particularmente importantes (salud, seguridad pública, equidad en el negocio para la protección del consumidor, véase el artículo 36 del Tratado

⁷⁰ V. por ejemplo: Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de noviembre de 2007 sobre servicios de pago en el mercado interior, por la que se modifican las Directivas 97/7/CE, 2002/65/CE, 2005/60/CE y 2006/48/CE y por la que se deroga la Directiva 97/5/CE; Directiva 2000/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio así como la supervisión cautelar de dichas entidades; 97/489/CE: Recomendación de la Comisión de 30 de julio de 1997 relativa a las transacciones efectuadas mediante instrumentos electrónicos de pago, en particular, las relaciones entre emisores y titulares de tales instrumentos.

⁷¹ Decisión marco del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa a la lucha contra el fraude y la falsificación de los medios de pago distintos del efectivo.

⁷² Directiva 2002/65/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, y por la que se modifican la Directiva 90/619/CEE del Consejo y las Directivas 97/7/CE y 98/27/CE.

⁷³ V. punto 12 y ss. de la Directiva 2004/18/CE.

⁷⁴ Según la Comunicación de la Comisión "The Role of eGovernment for Europe's future", COM (2003) 567 final, de 26 de septiembre de 2003 por eGovernment se considera "the use of information and communication technologies in public administrations combined with organisational change and new skills in order to improve public services and democratic processes and strengthen support to public policies".

⁷⁵ Punto n. 5 de la Directiva 2001/29/CE.

⁷⁶ RIFKIN, J., *The Age Of Access: The New Culture of Hypercapitalism, Where All of Life Is a Paid-For Experience*, Tarcher-Penguin, 2001, que se refiere al tránsito de la edad de la propiedad hacia a la del acceso.

⁷⁷ El artículo II.1 del Acuerdo de Subvención del Séptimo Programa Marco prevé que los "derechos de acceso": son "las licencias y derechos de uso referentes a los conocimiento previos o los adquiridos durante el proyecto". V. también la Recomendación de la Comisión de 10 de abril de 2008 sobre la gestión de la propiedad intelectual en las actividades de transferencia de conocimientos y Código de buenas prácticas para las universidades y otros organismos públicos de investigación.

Roberto Cippitani

FUE). Estos límites deben ser proporcionales al objetivo perseguido (véase la sentencia Hauer)⁷⁸ y aplicarse de manera que constituyan el menor obstáculo para el mercado comunitario. Se prohíben una amplia serie de restricciones, directas o indirectas, reales o potenciales.⁷⁹

Sin estas precauciones, el poder de los Estados de imponer tales restricciones, hubiera podido afectar a todo el sistema comunitario.⁸⁰

Esta disciplina de las restricciones a la circulación también se aplica a los bienes de una "Sociedad del Conocimiento". En el caso "Omega",⁸¹ por ejemplo, el Tribunal de Justicia ha justificado la medida nacional que restringe el movimiento en el mercado interior de un juego electrónico, el "laserdromo", que consistía en la simulación de homicidios, con el argumento "El Derecho comunitario no se opone a que una actividad económica que consiste en la explotación comercial de juegos de simulación de acciones homicidas sea objeto de una medida nacional de prohibición adoptada por motivos de protección del orden público debido a que esta actividad menoscaba la dignidad humana" (punto 41).

En cualquier caso, los intereses que deben protegerse y las limitaciones a la libre circulación del conocimiento deben definirse en una perspectiva específica respecto a los demás de las libertades otorgadas por el derecho comunitario.

El sistema jurídico de la Unión Europea, así como fomenta la libre circulación del conocimiento, establece límites en el caso que esa libertad pueda afectar interés dignos de ser protegidos.

⁷⁸ Tribunal de Justicia, sentencia de 13 de diciembre de 1979, *Hauer*, 44/79, Rec. 1979, p. 3727.

⁷⁹ Véase Tribunal de Justicia, sentencia de 7 de julio de 1974, *Dassonville*, 8/74, Rec. 1974, p. 757, según la cual por medida de efecto equivalente a las restricciones cuantitativas se consideran "toda normativa comercial de los Estados miembros que pueda obstaculizar directa o indirectamente, real o potencialmente, el comercio intracomunitario".

⁸⁰ Tribunal de Justicia sentencia de 13 de julio 1989, 5/88, *Wachauf/ Bundesamt für Ernährung und Forstwirtschaft*, Rec. 1989, p. 2609.

⁸¹ Tribunal de Justicia, sentencia de 14 de octubre de 2004, C-36/02, *Omega Spielhallen- und Automatenaufstellungs-GmbH contra Oberbürgermeisterin der Bundesstadt Bonn*, Rec. 2004 p. I-9609.

Las fuentes jurídicas de la Unión Europea toman en cuenta tanto las oportunidades como los riesgos de la Sociedad del Conocimiento con su énfasis en las actividades de investigación y tecnología.⁸²

Una sociedad basada en el conocimiento se enfrenta a nuevos problemas éticos: "Clonación, utilización de tejidos de embriones para fines médicos, bases de datos personales y desarrollo de universos virtuales: el progreso de los conocimientos y las tecnologías, sobre todo en ámbitos como las ciencias y tecnologías de la vida y las tecnologías de la información, viene acompañado de un número creciente de cuestiones éticas".⁸³

Con el fin de tener en cuenta los principales problemas planteados por la ciencia, la Unión Europea está desarrollando un sistema compartido de valores,⁸⁴ a través del debate en los distintos niveles y la adopción de códigos de conducta.⁸⁵

Esta preocupación se expresa especialmente en la Carta de la Unión Europea, y éste es el primer texto constitucional europeo que establece normas en materia de bioética.⁸⁶ De hecho la Carta establece los derechos y los límites a las actividades de investigación y de innovación.⁸⁷

La legislación de la Unión Europea proporciona varios principios de la bioética, tales como:⁸⁸ la dignidad humana y los derechos fundamentales

⁸² Como se ha dicho: "La stratégie de Lisbonne n'est pas du tout basée sur une idéologie technocratique, triomphaliste quant aux nouvelles technologies et déterministe quant à leur impact bénéfique pour tous" TELO, M., Préface, en *Vers une société européenne de la connaissance. La stratégie de Lisbonne 2000-2010*, editado por Rodriques, M. J., Bruxelles, Institut d'Etudes Europeennes, 2004, p. VIII.

⁸³ En particular v. la Comunicación, "Hacia un espacio europeo de investigación", párrafo 7.2 y Libro Blanco sobre "Crecimiento, competitividad y empleo" de 1993, párrafo 5.

⁸⁴ Por lo que se refiere a la diferencia entre the acercamiento europeo y norteamericano (va junto) a los asuntos éticos, v. BUSNELLI, F. D., "Towards a 'European Bioethics'?", *Ethically speaking*, n. 14/2010, 11 ss.

⁸⁵ V. el par. 4 del Capítulo "El espacio europeo de la investigación" de la Comunicación, "Hacia un espacio europeo de investigación".

⁸⁶ A fuera de la Unión Europea en la Constitución Confederación Helvética se pueden encontrar normas que se refieren a la biomedicina: el artículo 118 b (Investigación en el ser humano); el artículo 119 (Sobre el tema del medicina reproductiva y de la ingeniería genética humana); artículo 119 a (Medicina de los trasplantes); artículo 120 (Ingeniería en ámbito no humano).

⁸⁷ MATHIEU, B., *La bioéthique*, Dalloz, Paris, 2009, p. 8.

⁸⁸ V. el Anexo 1 adjunto a la Decisión 1982/2006 y la Carta UE.

Roberto Cippitani

(artículo 3 de la Carta de la Unión Europea), incluida la protección de datos personales artículo 8 de la Carta de la Unión Europea, artículo 16 Tratado FUE), los derechos de los niños⁸⁹ (artículo 24 Carta de la Unión Europea), el respeto de los derechos fundamentales en el contexto de las actividades de cooperación con países terceros,⁹⁰ la integridad del patrimonio genético humano (artículo 3 del Tratado Unión Europea), la seguridad (que pueden verse amenazadas, por ejemplo, de "tecnología de doble uso", es decir, aquella que puede tener aplicaciones militares o terroristas),⁹¹ la protección del medio ambiente⁹² y el bienestar de los animales, considerado como "seres sensibles", para los cuales es necesario evitar sufrimientos innecesarios (artículo 13 Tratado FUE), especialmente durante las actividades de investigación.⁹³

⁸⁹ V. el documento de la Comisión, *"Ethical Aspects of the Participation of Children in Research, Three training modules to assist and advise researchers preparing FP7 research proposals on what is required to demonstrate understanding and implementation of ethics in relation to research involving children, Ethics check list"*, disponible en: http://cordis.europa.eu/fp7/ethics_en.html#ethics_cl

⁹⁰ V. el documento de la Comisión, *"Ethics in research y international cooperation, Ethics check list"*, en http://cordis.europa.eu/fp7/ethics_en.html#ethics_cl

⁹¹ Comisión europea, *Dual Use, Ethics check list*, en http://cordis.europa.eu/fp7/ethics_en.html#ethics_cl; V. Reglamento (CE) No 394/2006 del Consejo de 27 de febrero de 2006 que modifica y actualiza el Reglamento (CE) no. 1334/2000 por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso.

⁹² Comisión europea, *"Green paper on integrated product policy"*, de 7 de febrero de 2001 COM (2001) 68; v. la disciplina acerca los organismos genéticamente modificados (Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 marzo 2001 sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente y por la que se deroga la Directiva 90/220/CEE del Consejo; Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de marzo de 2000 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios; Directiva 2009/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de mayo de 2009 relativa a la utilización confinada de microorganismos modificados genéticamente (versión refundida); ect.

⁹³ V. Directiva 86/609/CEE del Consejo de 24 de noviembre de 1986 relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros respecto a la protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos; Decisión 1999/575/CE del Consejo de 23 de marzo de 1998 relativa a la celebración por la Comunidad del Convenio Europeo sobre la protección de los animales vertebrados utilizados para experimentación y otros fines científicos; Decisión 2003/584/CE del Consejo de 22 de julio de 2003 relativa a la celebración del protocolo de enmienda del Convenio Europeo sobre la protección de los animales vertebrados utilizados para experimentación y otros fines científicos; Recomendación 2007/526/CE de la Comisión, de 18 de junio de 2007, sobre las líneas directrices relativas al alojamiento y al cuidado de los animales utilizados para experimentación y otros fines científico; Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2008, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos, COM (2008) 543 final.

Derechos que derivan de la "libertad de conocimiento". Libre circulación en Europa de investigadores, docentes, estudiantes y operadores de la innovación

Una especial atención a esos asuntos es proporcionada por los programas de financiación de la Unión Europea a los proyectos de investigación,⁹⁴ donde la violación de los principios éticos tiene graves consecuencias con respecto a los contratos entre la Comisión y los beneficiarios.⁹⁵

El respeto de las cuestiones éticas no está limitado en el ámbito de las actividades de investigación y de innovación. En una sociedad basada en el conocimiento los "principios éticos fundamentales" y las libertades, protegidos por la legislación de la Unión Europea, se observan en todas las disciplinas que regulan las relaciones jurídicas, como lo es la disciplina de los derechos de propiedad intelectual (véase el artículo 6, párrafo 2, la Directiva 98/44/CE) o la jurisprudencia.⁹⁶

VII. Las tres épocas de la libre circulación

Las libertades reconocidas por el Derecho de Unión Europea son los principales instrumentos de integración jurídica europea.

En una primera época, la libre circulación tuvo la función de construir el mercado comunitario. El establecimiento del mercado, en el ámbito del "método funcionalista", fue la herramienta "táctica" para alcanzar objetivos más ambiciosos, como la paz en el viejo continente, una mejor calidad de vida de los europeos y una integración política.

Entonces, de manera paralela, se inició una segunda fase del proceso de integración que fue la individuación de los derechos de las personas no estrictamente ligados al mercado. La libre circulación se convierte en la base para reconocer la capacidad jurídica de derecho privado y los

⁹⁴ Véanse el párrafo 29 del preámbulo del Reglamento (UE) n. 1291/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013, que instituye Horizon 2020; y artículos 14, pár. 2; 18 pár. 6 y 23, pár. 9, del Reglamento (UE) n. 1290/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 11 de diciembre 2013, que establece las reglas de participación al Programa Horizon 2020.

⁹⁵ En el ámbito del Programa Horizon 2020 las sanciones son la exclusión de la propuesta o la resolución del contrato con la Comisión (artículo 34 Grant Agreement).

⁹⁶ Tribunal de Justicia, sentencia de 14 de enero de 2004, C-36/02, Omega, Rec. 2004, p. I-9609.

Roberto Cippitani

derechos fundamentales. A pesar de que aquel proceso de reconocimiento hubiera empezado bastante pronto en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, la formalización ocurrió con el concepto de "ciudadanía de la Unión Europea" previsto por el Tratado de Maastricht de 1992.

Durante los últimos veinte años ha ido iniciando una nueva época para las libertades comunitarias. Esta época destaca los resultados alcanzados a través la integración europea, así mismo como los límites y los problemas.

Las Instituciones comunitarias tuvieron que introducir el concepto de libertad de conocimiento para alcanzar un nivel más alto: después la integración económica y la integración de los derechos, hoy el reto es la integración "cultural".

Esa integración es cultural porque interesa aspectos que por mucho tiempo fueron expresión de la "identidad nacional", como la investigación y la educación y que hoy tienen que ser considerados de la dimensión europea. Además, la libertad de conocimiento requiere una integración cultural por la razón que no se puede basar solamente en reconocimiento formal de los derechos subjetivos. Para implementar el nuevo modelo de integración, las personas y los bienes tienen que efectivamente circular para producir, compartir e intercambiar conocimientos.

De hecho las tres componentes del conocimiento tienen que efectivamente cooperar en el mismo "triángulo del conocimiento"⁹⁷ en un circuito complejo y continuo.⁹⁸

El conocimiento se crea a través de la investigación, pero no sería posible sin una educación adecuada de los investigadores.⁹⁹ La educación también

⁹⁷ V. por ejemplo la Comunicación, "Construcción del Espacio Europeo de la Investigación al servicio del crecimiento" COM (2005) 118 final, 6 de abril de 2005.

⁹⁸ V. *Report from the High Level Group chaired by Wim Kok, Facing the Challenge, the Lisbon Strategy for Growth and Employment*, noviembre de 2004.

⁹⁹ Como afirma, por ejemplo, la Comunicación, "Mejores carreras y más movilidad: una asociación para los investigadores", *cit.*, "La formación de muchos investigadores sigue un modelo académico tradicional, que no les prepara para las necesidades de la economía moderna basada en el conocimiento, donde las conexiones entre las empresas y las instituciones públicas de investigación son cada vez más decisivas".

Derechos que derivan de la "libertad de conocimiento". Libre circulación en Europa de investigadores, docentes, estudiantes y operadores de la innovación

se ha mejorado debido a los conocimientos generados por la investigación. La universidad es el contexto donde sucede una interacción más eficiente que en cualquier otro lugar.

La innovación está estrechamente vinculada a la investigación pero también necesita de la educación y de la formación: "En toda la Unión Europea se reconoce que la excelencia en la educación, las destrezas y la formación es una condición previa de la innovación".¹⁰⁰ Empero, "los aspectos no tecnológicos del proceso de innovación, como el diseño y la comercialización, son cada vez más importantes para disponer de más productos y servicios innovadores en el mercado". Asimismo esos aspectos tienen su origen en la educación y en la formación.

Sin la efectiva cooperación entre actores a nivel europeo, sin una verdadera integración cultural, no se puede crear el conocimiento que es base del desarrollo económico y social.

De hecho la construcción de la Europa basada en la investigación, innovación y educación "no puede organizarse por decreto. Procede de las personas y sólo ellas (científicos, investigadores, empresarios y sus empleados, inversores, consumidores y autoridades) harán que Europa sea más innovadora".¹⁰¹

El futuro de la integración europea depende de la integración cultural. En particular en un momento difícil.

VIII. Fuentes de consulta

Bibliográficas

ADUNMO, K. A., *The European Research Area (ERA): Science, Knowledge, Research & Innovation. Towards Europe 2020*: CIPPITANI (coord.), R., *Società della Conoscenza e Cultura dell'Integrazione*, Roma-Perugia, ISEG, 2012.

¹⁰⁰ Comunicación, "Revisar la política comunitaria de innovación en un mundo cambiante", cit.

¹⁰¹ *Ibid.*

Roberto Cippitani

ÁLVAREZ Ledesma, M.I., CIPPITANI, R. (coord.), *Derechos Individuales e Integración regional (antología)*, Perugia-Roma-México, ISEG, 2013.

CIPPITANI, R. (coord.), *El Derecho de la Sociedad del Conocimiento*, Roma-Perugia, ISEG, 2012.

CIPPITANI, R., GATT, S., *Legal Developments and Problems of the Bologna Process within the European Higher Education Area and European Integration, Higher Education in Europe*, 2009, volumen 34, Issue 3-4.

Manual de Oslo, *Guidelines for Collecting y Interpreting Innovation Data*, 3ª. Ed., OCDE, 2005.

MATHIEU, B., *La bioéthique*, Paris, Dalloz.

MOLINA DEL POZO, C.F., *El Derecho comunitario y la I+D+T. Hacia el diseño de un perfil para el futuro*, Madrid, UAH, 2009.

MOLINA del Pozo, C.F., *La ciudadanía europea como elemento esencial y experiencia para el desarrollo de los procesos de integración: ampliación de su regulación en el marco de la Unión Europea*, M.I.

MOLINA del Pozo, C.F., *Tratado de Lisboa*, Madrid, Editorial Universitaria Ramón Areces, 2011.

PINO, A., *Il contratto con prestazioni corrispettive*, Padova, Cedam, 1963.

RIFKIN, J., *The Age Of Access: The New Culture of Hypercapitalism, Where All of Life Is a Paid-For Experience*, Tarcher-Penguin, 2001.

TELO, M., *Préface, en Vers une société européenne de la connaissance. La stratégie de Lisbonne (2000-2010)*, editado por Rodriques, M. J., Bruxelles, Institut d'Etudes Europeennes, 2004.

Hemerográficas

BUSNELLI, F. D., "Towards a 'European Bioethics'?", *Ethically speaking*, n. 14/2010.

Jurisdiccionales

Tribunal de Justicia, sentencia de 12 de noviembre de 1969, *Stauder*, C-29/69, Rec., 1969.

Tribunal de Justicia, sentencia de 7 de julio de 1974, *Dassonville*, 8/74, Rec. 1974.

Tribunal de Justicia, sentencia de 8 de abril de 1976, *Royer*, 48/75, Rec. 1976.

Derechos que derivan de la "libertad de conocimiento". Libre circulación en Europa de investigadores, docentes, estudiantes y operadores de la innovación

Tribunal de Justicia, 20 de febrero de 1979, *Rewe/Bundesmonopolverwaltung für Branntwein*, 120/78, Rec. 1979.

Tribunal de Justicia, sentencia de 13 de diciembre de 1979, *Hauer*, 44/79, Rec. 1979.

Tribunal de Justicia, sentencia de 26 de junio de 1980, *Gilli*, 788/79, Rec. 1980.

Tribunal de Justicia, sentencia de 23 de marzo de 1982, *Levin*, 53/81, Rec., 1985.

Tribunal de Justicia, sentencia de 10 de noviembre de 1982, *Rau/De Smedt*, 261/81, Rec. 1982.

Tribunal de Justicia, sentencia de 13 de febrero de 1985, *Gravier/Ville de Liège*, 293/83, Rec. 1985.

Tribunal de Justicia, sentencia de 3 de julio 1986, *Lawrie-Blum*, 66/85, Rec. 2121.

Tribunal de Justicia, sentencia de 12 de marzo de 1987, *Comisión/Alemania*, 178/84, Rec. 1987.

Tribunal de Justicia, sentencia de 16 de junio de 1987, *Comisión/Italia*, 225/85, Rec. 1987.

Tribunal de Justicia, sentencia de 2 de febrero de 1988, *Blaizot/Université de Liège* y otros, 24/86, Rec.1988.

Tribunal de Justicia, sentencia de 23 de febrero de 1988, *Comisión/Francia*, 216/84, Rec., 1988.

Tribunal de Justicia, sentencia de 14 de julio de 1988, *Zoni*, 90/86, Rec. 1988.

Tribunal de Justicia, sentencia de 13 de julio de 1989, 5/88, *Wachauf/Bundesamt für Ernährung und Forstwirtschaft*, 5/88, Rec. 1989.

Tribunal de Justicia, sentencia de 26 de febrero de 1992, *Bernini*, C-3/90, Rec. 1992.

Tribunal de Justicia, sentencia de 2 de agosto de 1993, *Pilar Allué y Carmel Mary Coonan y otros/ Università degli Studi di Venezia y Università degli Studi di Parma*, casos C-259/91, C-331/91 y C-332/91, Rec. 1993.

Tribunal de Justicia, sentencia de 2 de julio de 1996, *Comisión/Grecia*, C-290/94, Rec. 1996.

Roberto Cippitani

Tribunal de primera instancia, sentencia de 15 de mayo de 1997, *N/ Commissione*, T-273/94, Rec. 1997.

Tribunal de Justicia, sentencia de 26 de junio de 1997, *Vereinigte Familiapress Zeitungsverlags- und vertriebs GmbH / Bauer Verlag*, C-368/95, Rec. 1997.

Tribunal de Justicia, 19 de enero de 1999, *Calfa*, C-348/96, Rec. 1999, I-11; Id. 2 de febrero de 1989, *Cowan*, 186/87, Rec. 1989.

Tribunal de Justicia, sentencia de 30 de noviembre de 2000, *Österreichischer Gewerkschaftsbund*, C-195/98, Rec. 2000.

Tribunal de Justicia, sentencia de 15 de marzo 2001, *Mazzoleni y ISA*, C-165/98, Rec., 2001.

Tribunal de Justicia, sentencia de 26 de junio de 2001, *Comisión/Italia*, C-212/99, Rec. 2001.

Tribunal de Justicia, sentencia 17 de septiembre de 2002, *Baumbast y R/ Secretary of State for the Home Department*, C-413/99, Rec. 2002.

Tribunal de Justicia, sentencia 9 de enero de 2003, *Nani Givane y otros /Secretary of State for the Home Department*, C-257/2000, Rec. 2003.

Tribunal de Justicia, sentencia de 14 de enero de 2004, C-36/02, *Omega*, Rec. 2004.

Tribunal de Justicia sentencia de 7 de septiembre de 2004, *Trojani*, C-456/02, Rec. 2004.

Tribunal de Justicia, sentencia de 14 de octubre de 2004, C-36/02, *Omega Spielhallen- und Automatenaufstellungs-GmbH contra Oberbürgermeisterin der Bundesstadt Bonn*, Rec. 2004.

Tribunal de Justicia, sentencia de 17 de marzo de 2005, *Kranemann*, C-109/04, Rec. 2005.

Tribunal de Justicia, sentencia de 17 de julio de 2008, *Raccanelli*, C-94/07, Rec. 2008.

Legislativas

Carta de los Derechos Fundamentales.

Carta Unión Europea.

Constitución Confederación Helvética.

Directiva 86/609/CEE del Consejo de 24 de noviembre de 1986 relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y

Derechos que derivan de la "libertad de conocimiento". Libre circulación en Europa de investigadores, docentes, estudiantes y operadores de la innovación

administrativas de los Estados Miembros respecto a la protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

Directiva 87/54/CEE del Consejo de 16 de diciembre de 1986 sobre la protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores.

Directiva 91/250/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, sobre la protección jurídica de programas de ordenador.

Directiva 96/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos.

Directiva 98/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 1998, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas.

Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 1999 por la que se establece un marco común para la firma electrónica.

Directiva 2000/13/CE del Parlamento europeo y del Consejo del 20 de marzo de 2000 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.

Directiva 2000/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio así como la supervisión cautelar de dichas entidades.

Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de marzo de 2000 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.

Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 Marzo 2001 sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente.

Directiva 2001/29/CE de 22 de mayo de 2001 relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información.

Directiva 2002/65/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

Roberto Cippitani

Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios.

Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a las medidas y procedimientos destinados a garantizar el respeto de los derechos de propiedad intelectual.

Directiva 2005/71/CE del Consejo de 12 de octubre de 2005, relativa a un procedimiento específico de admisión de nacionales de terceros países a efectos de investigación científica.

Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de noviembre de 2007 sobre servicios de pago en el mercado interior.

Directiva 2008/122/CE del Parlamento europeo y del Consejo del 14 de enero de 2009 relativa a la protección de los consumidores con respecto a determinados aspectos de los contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio.

Directiva 2009/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de mayo de 2009 relativa a la utilización confinada de microorganismos modificados genéticamente.

Grant Agreement "*Obligation to take measures to implement the European Charter for Researchers and Code of Conduct for the Recruitment of Researchers*".

Reglamento (CE) n° 2100/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales.

Reglamento (CE) n° 1610/96 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se crea un certificado complementario de protección para los productos fitosanitarios.

Reglamento (CE) n° 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre, de 2001 sobre los diseños o modelos comunitarios.

Reglamento (CE) n° 2245/2002 de la Comisión, de 21 de octubre de 2002, de ejecución del Reglamento (CE) n° 6/2002 del Consejo sobre los dibujos y modelos comunitarios.

Reglamento no. 772/2004 de la Comisión de 27 de abril de 2004 relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos de transferencia de tecnología.

Derechos que derivan de la "libertad de conocimiento". Libre circulación en Europa de investigadores, docentes, estudiantes y operadores de la innovación

Reglamento (CE) No 394/2006 del Consejo de 27 de febrero de 2006, se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso.

Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria.

Reglamento (UE) no. 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013, que establece las reglas de participación al Programa Horizon 2020.

Reglamento (UE) no. 1291/2013 del Parlamento europeo e del Consejo de 11 de diciembre de 2013 que establece el programa "Horizon".

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, sobre el derecho de los consumidores a ser informados.

Tratado de la Unión Europea.

Electrónicas

Documento de la Comisión, "*Ethical Aspects of the Participation of Children in Research, Three training modules to assist y advise researchers preparing FP7 research proposals on what is required to demonstrate understanding y implementation of ethics en relation to research involving children, Ethics check list*", disponible en: http://cordis.europa.eu/fp7/ethics_en.html#ethics_cl

Documento de la Comisión, "*Ethics en research y international cooperation, Ethics check list*", disponible en: http://cordis.europa.eu/fp7/ethics_en.html#ethics_cl

Documento de la Comisión europea, "*Dual Use, Ethics check list*", disponible en: http://cordis.europa.eu/fp7/ethics_en.html#ethics_cl

Otras

Acuerdo de Subvención del Séptimo Programa Marco.

Comunicación, "Hacia un espacio europeo de investigación".

Comunicación de la Comisión "El reconocimiento mutuo en el marco del seguimiento del Plan de acción para el Mercado Interior", (COM(1999) 299 final).

Comisión europea, "Libro Verde de la Innovación", COM (95) 688 de 20 de diciembre de 1995.

Comisión europea, "Green paper on integrated product policy", de 7 de febrero de 2001 COM (2001) 68.

Roberto Cippitani

Comunicación de la Comisión, "Para una Europa del conocimiento", COM (97) 563, del 12 de noviembre de 1997, Parte I. Sobre los aspectos legales del Espacio Europeo de la Educación Superior.

Comunicación de la Comisión, "Hacia un espacio europeo de investigación", COM (2000) 6, del 18 de enero de 2000.

Comunicación, "La innovación en una economía del conocimiento", COM(2000) 567 final de 20 de septiembre de 2000.

Comunicación de la Comisión "*The Role of eGovernment for Europe's future*", COM (2003) 567 final, de 26 de septiembre de 2003.

Comunicación de la Comisión al Consejo europeo de primavera, "Trabajando juntos por el crecimiento y el empleo. Relanzamiento de la estrategia de Lisboa", COM (2005) 24 final., de 2 de febrero de 2005.

Comunicación, "Construcción del Espacio Europeo de la Investigación al servicio del crecimiento" COM(2005) 118 final, 6 de abril de 2005.

Comunicación de la Comisión, "Construcción del Espacio Europeo de la Investigación al servicio del crecimiento", COM (2005) 118 def., de 6 de mayo de 2005.

Comunicación de la Comisión, "Marco comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación", 2006/C 323/01 de 30 de diciembre de 2006.

Comunicación de Comisión al Consejo y e al Parlamento Europeo, "Mejores carreras y más movilidad: una asociación para los investigadores", COM (2008) 317 final, del 23 mayo 2008.

Comunicación, "Revisar la política comunitaria de innovación en un mundo cambiante", COM (2009) 442 final de 2 de septiembre de 2009.

Comunicación de la Comisión, "Movilizar las inversiones públicas y privadas con vistas a la recuperación y el cambio estructural a largo plazo: desarrollo de la colaboración público-privada (CPP)", COM (2009) 615 final, 19 de Noviembre de 2009.

Consejo europeo de primavera de 2002.

Decisión 1982/2006 y su anexo.

Decisión 1999/575/CE del Consejo de 23 de marzo de 1998 relativa a la celebración por la Comunidad del Convenio Europeo sobre la protección de los animales vertebrados utilizados para experimentación y otros fines científicos.

Derechos que derivan de la "libertad de conocimiento". Libre circulación en Europa de investigadores, docentes, estudiantes y operadores de la innovación

Decisión marco del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa a la lucha contra el fraude y la falsificación de los medios de pago distintos del efectivo.

Decisión 2003/584/CE del Consejo de 22 de julio de 2003 relativa a la celebración del protocolo de enmienda del Convenio Europeo sobre la protección de los animales vertebrados utilizados para experimentación y otros fines científicos.

Declaración 2005/295/CE de la Comisión sobre el artículo 2 de la Directiva 2004/48/CE.

Decisión no. 1639/2006/CE del Parlamento europeo y del Consejo de 24 de octubre de 2006.

Decisión No. 1982/2006 del Parlamento europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006, y anexo.

Decisión 2006/954/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por la que se aprueba la adhesión de la Comunidad Europea al Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al Registro internacional de dibujos y modelos industriales, adoptada en Ginebra el 2 de julio de 1999.

Documento de la Comisión, "*Report on European Technology Platforms y Joint Technology Initiatives: Fostering Public-Private R&D Partnerships to Boost Europe's Industrial Competitiveness, Staff working document*", de 10 de junio de 2005, SEC (2005) 800.

Joint Research Unit, Unité Mixte de Recherche (UMR), en: Decreto n° 82-993, 24 noviembre 1982, y la Decisión n° 920520SOSI, 24-7-1992.

Libro Blanco sobre "Crecimiento, competitividad y empleo" de 1993.

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2008, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos, COM (2008).

Recomendación de la Comisión de 30 de julio de 1997 relativa a las transacciones efectuadas mediante instrumentos electrónicos de pago, en particular, las relaciones entre emisores y titulares de tales instrumentos (97/489/CE).

Recomendación 2007/526/CE de la Comisión, de 18 de junio de 2007, sobre las líneas directrices relativas al alojamiento y al cuidado de los animales utilizados para experimentación y otros fines científico.

Roberto Cippitani

Recomendación de la Comisión del 10 de abril de 2008, "Gestión de la propiedad intelectual en las actividades de transferencia de conocimientos y el Código de buenas prácticas para las universidades y otros organismos públicos de investigación" (C(2008) 1329), (2008/416/CE).

Report from the High Level Group chaired by Wim Kok, Facing the Challenge, the Lisbon Strategy for Growth y Employment, noviembre de 2004.